

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A.
DEMANDADO: EDINSON VARGAS GUZMAN, y GLADYS CECILIA PEREZ CASTILLA.
RADICADO: 68001-3013-011-2020-000136-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora. Bucaramanga, 19 de enero de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00136-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde, se deberá REQUERIR al apoderado de la entidad ejecutante, para que realice nuevamente la notificación de los demandados EDINSON VARGAS GUZMAN Y GLADYS CECILIA PEREZ CASTILLA, conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, solo permite que la notificación se surta de manera personal, cuando se remite a la dirección electrónica de los demandados, empero, cuando la misma se envía a la dirección física de los ejecutados es necesario se realice como lo exige nuestro Estatuto Procesal, pues el referido decreto no derogó dicha normativa, simplemente propuso una forma adicional de notificación, condicionada claro está, a la utilización de medios electrónicos, así:

*ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como **mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio** que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los **correos electrónicos o mensajes de datos**.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 004 del 27 de enero de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4b83183d10d677b8f90532ff99f54406715d23e355d40419d50ef0cd16b21c9

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A.
DEMANDADO: EDINSON VARGAS GUZMAN, y GLADYS CECILIA PEREZ CASTILLA.
RADICADO: 68001-3013-011-2020-000136-00

Documento generado en 26/01/2021 04:01:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>